

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021-00224 00

Sería del caso efectuar el análisis formal de la presente acción constitucional, de no ser porque de la revisión de la misma se desprende que, de acuerdo a las reglas consignadas en el Decreto 333 de 2021, es el Honorable Consejo de Estado quien debe asumir el conocimiento del asunto en primera instancia.

En efecto, si bien, el encabezado del escrito de tutela se dirige en contra de particulares y del representante del Gobierno Nacional para las negociaciones con los promotores del paro nacional, lo cierto es que, tanto en los hechos como las pretensiones de la acción, se dirigen expresamente en relación con el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, entre otras autoridades.

Después de señalar el accionante que sus derechos fundamentales se encuentran en riesgo como consecuencia de las movilizaciones sociales – Paro Nacional – indicó que:

Esta situación señor juez pone en inminente riesgo mi **DERECHO A LA SALUD** con conexidad a mi **DERECHO A LA VIDA** ya la propagación de la pandemia del virus del **COVID 19** está sin ningún control y de continuar estas protestas el ritmo de contagio de la pandemia del **COVID 19** seguirá creciendo hasta hacer colapsar el sistema de salud, por eso se hace necesario su señoría que tanto el señor presidente de la republica **IVAN DUQUE MARQUEZ**, el **CONGRESO DE LA REPUBLICA**, la alcaldesa de Bogotá **CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ** y los **PROMOTORES DEL PARO NACIONAL**, como principales actores de este conflicto **SOCIO POLÍTICO**. tomen las medidas necesarias para evitar que estas manifestaciones y movimientos sociales que

en algunos casos conllevan a actos vandálicos sigan aumentando el exagerado riesgo de contagio del **COVID 19** estos hechos que ya argumenté ponen en alto riesgo el aumento del contagio producido por la pandemia del COVID 19, aumentan el riesgo de colapso del sistema de salud y vulneran mi DERECHO A LA SALUD con conexidad al DERECHO A LA VIDA, ruego a su señoría tutelar mis derechos a la salud con conexidad al **DERECHO A LA VIDA**, mi **DERECHO AL TRABAJO** mi **DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE LIMPIO, Y SANO** ya que la situación esta incontrolable y es una fuerte amenaza a mis derechos tutelados. y me coloca en un exagerado estado de indefensión

Posteriormente, al considerar que ante el alto riesgo de contagio de la pandemia de Covid-19 es indispensable la intervención del Gobierno Nacional, con una política pública integral y armonizada con el Gobierno Distrital y, por contera, pretende, entre otras cosas:

CUARTO: ordenar al señor presidente de la republica **IVAN DUQUE MARQUEZ** asegurar el suministro de alimentos y medicinas que me permitan gozar de una vida digna

Por lo que resulta patente que tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, se dirigen a ordenar al Presidente de la República, entre otras autoridades del Estado, la adopción de medidas para salvaguardar los derechos fundamentales que estima vulnerados peticionario, en el marco de sus facultades relacionadas con la seguridad nacional y no como una mera invocación accidental o anecdótica a la primera magistratura.

Debe recordarse que el numeral 12 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala en cuanto a las reglas de reparto que:

“1. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.” <subrayado del Juzgado>.

Y, si bien, la tutela está dirigida en contra de otras autoridades públicas y particulares, en aplicación de la regla contenida en el numeral 11 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del

Decreto 333 de 2021¹, corresponderá al Honorable Consejo de Estado el reparto del presente asunto como el juzgador de mayor jerarquía.

Por lo aquí expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1. La remisión de la presente acción constitucional al honorable CONSEJO DE ESTADO, para lo de su cargo.
2. Déjense las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ “11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc956f670b1ba7399eb93df8b1a25aac84be66466d1e69ed1f8325660ffa8d**

Documento generado en 10/06/2021 04:11:24 PM